

Quito, 2 de agosto de 2024

**VPR- 31206-2024**

Señor Ingeniero  
Jorge Hoyos Zavala  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
Presente.

**ASUNTO:** Observaciones al proyecto de regulación “*ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES*”

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de quienes hacemos Movistar que opera en el país desde 2004, comprometida con el desarrollo de las tecnologías de comunicación e información. Estamos convencidos que estas tecnologías mejoran la calidad de vida de las personas y benefician a la sociedad ecuatoriana.

En relación a la propuesta de “*ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES*” (“**PROPUESTA NORMATIVA**”), respetuosamente exponemos y solicitamos a usted lo siguiente:

**I. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

**1.1. ARTÍCULO 2: ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. TEL-676-30-CONATEL-2013 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013**

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT vigente desde el 18 de febrero 2015, en su disposición final primera suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones señalando que “*...los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*” (Subrayado me pertenece).

Asimismo, la disposición final cuarta de la Ley ibidem establece que “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa*”. (Subrayado me pertenece)

En tal sentido, consideramos innecesaria desde el punto de vista de la técnica normativa dicha reforma, dado que como se reconoce en el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035, la propia LOT **hace 9 años** ya estableció la subrogación de la ARCOTEL en los derechos, obligaciones y funciones de las extintas SENATEL, CONATEL y SUPERTEL.

## 1.2. ARTÍCULO 3: ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-2017-1031 DE 26 DE OCTUBRE DE 2017

Respecto a la modificación a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031, emitida por la ARCOTEL acorde a lo establecido en la Disposición General Tercera de la LOT<sup>1</sup>, y que contiene el “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MOVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCION, EN APLICACION DE LA DISPOSICION GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES”, a continuación explicaremos nuestras observaciones:

### 1.2.1. Respecto a la Disposición General que se propone numerar como “Primera”

Es menester referirnos al Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035, en el cual se menciona los memorandos Nro. ARCOTEL-CJDP-2023-0713-M de 01 de diciembre de 2023 y ARCOTEL-CJDP-2024-0006-M de 04 de enero de 2024, a través de los cuales el Director de Patrocinio y Coactivas consigna el detalle de los procesos judiciales contra la Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017; sin embargo, no se menciona ni se hace relación alguna al Laudo Arbitral dentro de la causa Nro. 001-2018 de 2 de diciembre de 2022, seguido por OTECEL S.A. en contra de ARCOTEL en el Centro Internacional de Arbitraje y Medicación CIAM, en el cual el tribunal se pronunció sobre las fechas (establecida en etapas para mejor comprensión) en las que se configura la obligación de OTECEL de transferir al Estado los saldos remanentes de recargas de los clientes que no han solicitado su devolución, por lo cual consideramos pertinente dejar constancia expresa sobre el particular.

### 1.2.2. Respecto a la propuesta de texto a ser incorporada como Disposición General Segunda

Consideramos que solicitar “*el detalle de todos los abonados prepago/pospago que finalizaron la relación de prestación del servicio con los prestadores*”, es un requerimiento que se opone francamente a la optimización, eficiencia y simplificación de trámites administrativos pues establece la entrega de un universo sumamente amplio de información, que además no será de utilidad en el procedimiento normado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031. La información que requiere ARCOTEL para ejecutar la revisión, verificación, validación, conciliación y control, debe circunscribirse al detalle de los abonados prepago/pospago y su saldo remanente proveniente de recarga de los clientes que no han solicitado su devolución en el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la generación de la causal de devolución, información que actualmente se encuentra establecida en los formularios respectivos<sup>2</sup> y que en el caso de

<sup>1</sup> “...los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas, cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la generación de la causal de devolución, serán transferidos por el prestador del servicio al Presupuesto General del Estado, cuando concluya la relación contractual de prestación del servicio, de conformidad con el procedimiento que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para el efecto.”.

<sup>2</sup> Con oficio Nro. ARCOTEL-2018-0293-OF de 6 de septiembre de 2018; la ARCOTEL remitió los formularios “ANEXO I - FORMULARIO PARA LA TRANSFERENCIA DE SALDOS REMANENTES” y “ANEXO II - INFORMACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA” para la presentación y transferencia de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados y clientes del servicio móvil avanzado que no han solicitado su devolución. Adicionalmente mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2019-0828-OF de 23 de agosto de 2019, ARCOTEL solicitó la inclusión de campos adicionales en los Formatos del “ANEXO II - INFORMACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA” con el objetivo de tener la contabilización detallada de los días hábiles transcurridos para la transferencia de los saldos remanentes de recargas de los abonados que no han solicitado su devolución, es decir la ARCOTEL tiene el detalle de todos los abonados prepago/pospago y su saldo remanente proveniente de recarga de los clientes que no han solicitado su

OTECEL S.A. ha sido proporcionada adecuadamente y los valores resultantes transferidos a la ARCOTEL en su totalidad de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Tercera de la LOT.

En resumen, ARCOTEL tiene disponible toda la información necesaria para gestionar la transferencia al Estado de los saldos remanentes, por lo que reiteramos no es necesario modificación o actualización alguna al procedimiento, prueba de ello son los tres últimos controles que ha realizado la Dirección de Control de Telecomunicaciones, en los períodos de AGOSTO –DICIEMBRE-2022, ABRIL-AGOSTO-2023 y SEPTIEMBRE-DICIEMBRE-2023, donde se ha verificado el cumplimiento del procedimiento de la entrega de información a través de los formularios y la transferencia de los valores correspondientes.

En cuanto al procedimiento de gestión incluido en la propuesta, corresponde a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL definir al interno las atribuciones y competencias de sus distintas unidades administrativas (Coordinaciones y Direcciones) en el proceso para ejecutar la transferencia al Estado de saldos remanentes, para lo cual bien podría emitir manuales, procedimientos o instructivos de carácter interno. El procedimiento contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017 debe circunscribirse a establecer disposiciones hacia los prestadores de servicios del SMA, pues la organización y funcionamiento interno de la entidad es materia sobre la cual no tienen injerencia los administrados/regulados.

Sobre este punto, es necesario mencionar que la Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOT señala que *“Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación”*, por ello someter este asunto interno al procedimiento de audiencias públicas, se contrapone con una norma jerárquicamente superior y resta flexibilidad a la ARCOTEL de realizar los ajustes internos en su organización y asignación de competencias.

Finalmente, advertimos que es contrario a la Política Nacional de mejora regulatoria<sup>3</sup> y buenas prácticas internacionales, que la ARCOTEL inicie procesos de modificaciones normativas innecesarias que tienen como único objetivo<sup>4</sup> cumplir recomendaciones de la Contraloría General del Estado<sup>5</sup>; pues en este caso puntual la recomendación contenida en el Informe DNA4-0019-2023 resulta inaplicable y no pertinente, lo cual debe ser informado sustentadamente por ARCOTEL a su órgano de control.

## II. PETICIÓN

Por lo aquí expuesto, consideramos que la Propuesta Normativa en su totalidad es innecesaria y no hemos identificado en el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035, elementos reales, válidos y contundentes que justifiquen y motiven la “actualización” de las Resoluciones TEL-676-

---

devolución en el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la generación de la causal de devolución, y que han sido transferidos en su totalidad a la ARCOTEL.

<sup>3</sup> Decreto Ejecutivo 307, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.589 de 28 de junio 2024

<sup>4</sup> El Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2024-0035, numeral 3 “Objetivo del proyecto de regulación”

<sup>5</sup> En el Informe DNA4-0019-2023, se recomienda al Director Ejecutivo: *“1. Dispondrá al Coordinador Técnico de Regulación le presente un proyecto de actualización de la Resolución Nro. TEL-676-30-CONATEL-2013, respecto a la disponibilidad de la información emitida por las operadoras del SMA; así como, de las normas relacionadas con los procedimientos para las transferencias de saldos remanentes para su aprobación; a fin de contar, con disposiciones legales actualizadas”*

30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013 y ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, razón por la cual solicitamos sea archivada.

Consideramos que emprender reformas normativas que no son prioritarias ni responden a las necesidades del sector deviene en un desgaste administrativo, cuyos esfuerzos bien podrían destinarse a generar regulación que impulse la innovación, la inversión, la competencia y genere seguridad, previsibilidad y certeza jurídica.

Ratificamos el compromiso de OTECEL S.A., una empresa de TELEFONICA S.A., para conectar vidas y emociones y, así, empoderar a las personas con una experiencia digital extraordinaria, con integridad, transparencia y enfoque de impacto social.

Le hago llegar a Usted nuestra mayor consideración.

Atentamente,

Hernan Ordoñez Castro  
**VICEPRESIDENTE DE REGULACIÓN**  
**OTECEL S.A.**

C.C Mgs. Elvis Maximiliano Narváez Taranto, **Coordinador Técnico de Regulación**